

*Pasado*  
Sempre por mi que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 176362 del 16 ENE 2013  
MENDOZA DE LA ORO, CUITO

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBES  
SOCIEDAD ANONIMA**

**CELEBRADA ENTRE:**

**AYRIN TRUJILLO DELGADO,  
TANIA MONDEJA MARTINEZ, Y  
CESAR AUGUSTO LUJE SALINAS**

**POR \$. 1.000.00**

**P.C. Di 3 Copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis (16) de enero de dos mil trece, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora AYRIN TRUJILLO DELGADO, de estado civil casada, con el señor Alejandro de la Nuez del Sol, la señora TANIA MONDEJA MARTINEZ, de estado civil casada con el señor Dalan Palacios Gonzales, y el señor CESAR AUGUSTO LUJE SALINAS, de estado civil casado con la señora Silvana Padilla Espinosa, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Cubana las dos primeras y ecuatoriana el tercero, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su



cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-

**COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora AYRIN TRUJILLO DELGADO, de estado civil casada, con el señor Alejandro de la Nuez del Sol, señora TANIA MONDEJA MARTINEZ, de estado civil casada con el señor Dalan Palacios Gonzales, y el señor CESAR AUGUSTO LUJE SALINAS, de estado civil casado con la señora Silvana Padilla Espinosa, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Cubana las dos primeras y Ecuatoriano el tercero mayores de edad, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:-

Los comparecientes esto es, las señoras AYRIN TRUJILLO DELGADO, TANIA MONDEJA MARTINEZ y señor CESAR AUGUSTO LUJE SALINAS, expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción al Estatuto Social y Declaraciones que constan a continuación.- TERCERA.-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:-**

**GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:-** La compañía se denominará CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBESE SOCIEDAD ANONIMA. - **ARTICULO**

**SEGUNDO.- DOMICILIO:-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:-** La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de

la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil, el plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO:-** El objeto de la Compañía es principalmente dedicarse a:- a).- Prestación de Servicios de Certificación de Sistema de Gestión, Procesos, Persona e Inspección. b).- Planificación y ejecución de programas de capacitación, entrenamiento, seminarios o cursos no regulados por las leyes de educación superior. c).- Dar asistencia técnica y profesional para una adecuada dirección empresarial en materia de proyectos a Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Alimentaria Así también la compañía podrá dedicarse a ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras , dentro de las líneas afines a su objeto social, para lo cual podrá actuar como mandataria de dichas empresas.- Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá también participar como socio o accionista fundador de otras compañías afines a sus actividades o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si lo desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía, por lo tanto, podrá también la compañía dedicarse a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de sociedad o compañía.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- La compañía podrá intervenir como contratista en toda clase de licitaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales que se relacionen con su objeto social.- La compañía podrá recibir franquicias de toda clase o tipo que se relacionen o no con su objeto social; así como, podrá otorgar franquicias a favor de terceras personas para la utilización del nombre comercial de la Empresa y/o de marcas que sean de su propiedad, dentro o fuera del



Estado Ecuatoriano.- La compañía para el cumplimiento de su objeto social no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES:- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL:-**

**El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES y está dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una, numeradas del cero cero**

**cero uno a la mil.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social.- En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecho por los interesados o por un Juez competente.- **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTA:-**

Se considera como accionista de la Compañía, a quien conste registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.-**

**TRANSFERENCIA:-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en comunicación, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al Gerente de la Compañía mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, sobre la transferencia efectuada, a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas; todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO.-**

**REPOSICION:-** En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción de

certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en su libro, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; y, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE LOS TITULOS:-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías, cada título podrá contener una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO:- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS:-** Los

Accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y los que determine el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION:-** Los accionistas podrán hacerse representar en la

compañía por los medios determinados en la Ley, cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada mediante poder especial o por carta poder, dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía, señalando en cada caso la Junta General para la que se trate la representación.- **CAPITULO CUARTO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO:-** La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en la Ley y en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACION:-** La administración de la Compañía estará a cargo del



Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION:-** La

fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO:- JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION:-** La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES:-**

Compete específicamente a la Junta General:- a).- Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y fijar sus

remuneraciones o retribuciones.- b).- Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución.- c).- Acordar aumentos o disminuciones de

capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas de acuerdo a la Ley.- d).- Resolver sobre la distribución de utilidades.- e).- Designar liquidadores y fijar normas de liquidación.- f).- Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**CLASES:-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y

Extraordinarias.- Las primeras tendrán lugar durante los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS:-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto Social. Para convocar instalar o sesionar se observarán los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA:-** Las Convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o el Presidente, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR:-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá además constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados, la totalidad de accionistas, y éstos por unanimidad acordaran constituirse en Junta General para tratar los asuntos propuestos. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:-** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria



la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.- QUORUM ESPECIAL:-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.- MAYORIA DECISORIA:-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO. ACTAS:-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán

en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD:-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y sus accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO SEXTO:- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**TRIGESIMO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE:-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Durará

CINCO años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE:-** Es competencia del Presidente:- a).- Presidir las

reuniones de la Junta General.- b).- Suscribir en unión del Gerente

General los certificados provisionales y títulos de acciones.- c).-

Supervigilar la administración de la compañía, sus bienes y

pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de

funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando

en todo caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías.- d).- Supervigilar el

normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos,

funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de

la Junta General, y con los presentes Estatutos; y e).- Las demás

atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General por este

estatuto y por los Reglamentos pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente

General será nombrado por la Junta General para un periodo de CINCO

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente

General tendrá las siguientes atribuciones:- a).- Representar legal,

judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar y velar para



que la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; c).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren; d).- Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e).- Contratar el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; f).- Suscribir actos y contratos que se relacionen con la actividad comercial o empresarial de la Compañía; g).- Comprar o vender bienes muebles o inmuebles para o de la empresa, fijando las cuantías y condiciones que correspondan; h).- Suscribir a nombre de la Empresa actos, contratos y obligaciones, tales como de arrendamientos, anticresis, hipotecas, prendas, garantías y en general los que correspondan para el interés y la actividad comercial o empresarial de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con el Artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías.- i).- Otorgar a nombre de la Empresa poderes generales previa autorización de la Junta General o especiales a terceras personas, para el desenvolvimiento de la actividad comercial o empresarial de la Compañía, dentro o fuera del país; y, j).- Las demás que la ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía.

**CAPITULO SEPTIMO:- REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZOS:-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**QUINTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados, excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO OCTAVO:- FISCALIZACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION:-** La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General por periodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la

Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES:-** El comisario principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de las Compañías para los comisarios.- **CAPITULO NOVENO:-**

**BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO**

**OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:-** La Compañía formará e incrementará sus fondos de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente por lo menos del cincuenta por ciento del capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá

además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **CAPITULO DECIMO:- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION:-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO.- LIQUIDACION:-** La liquidación de la Compañía cuando fuere el caso estará regulada por las disposiciones legales



vigentes en esta época.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la Compañía está suscrito y pagado en numerario de conformidad con el cuadro siguiente.-

| <b>ACCIONISTAS</b>     | <b>CAPITAL</b> | <b>CAPITALPAGADO</b> | <b>ACCIONES</b> |
|------------------------|----------------|----------------------|-----------------|
| AYRIN TRUJILLO DELGADO | 330.00         | 330.00               | 330             |
| TANIA MONDEJA MARTINEZ | 340.00         | 340.00               | 340             |
| CESAR LUJE SALINAS     | 330.00         | 330.00               | 330             |
| SUMAN                  | 1.000.00       | 1.000.00             | 1.000           |

La inversión que realizan las accionistas extranjeras es inversión nacional, de acuerdo al Artículo trece literal d) del Código Orgánico de la Producción y Reglamento respectivo.- De conformidad con el cuadro de integración antes referido, el capital se suscribe en el cien por ciento del valor suscrito por cada uno de los accionistas y se paga en numerario en un cien por ciento, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado se adjunta como habilitante.

**DISPOSICIONES GENERALES:- PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía, se someten en lo no previsto en los presentes estatutos, a las disposiciones legales vigentes en el país, y principalmente a la Ley de Compañías.-

**SEGUNDA.-** Dentro del presente instrumento, se nombra como Gerente General al señor CESAR AUGUSTO LUJE SALINAS; y como Presidenta la señora AYRIN TRUJILLO DELGADO.-

**TERCERA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Doctor Giovanni Sevilla Llaguno y/o a la señora Sonia Navas Espín, para que conjunta o individualmente lleven a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la compañía; en las respectivas instituciones públicas o privadas.- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TRUJILLO OSCAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DELGADO MARTHA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-06-17  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-06-17

PROFESIÓN ING. AGRICOLA  
 V4333V3422  
 00071803

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FRANCISCO CEPILLADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO

CEDULA DE IDENTIDAD  
 N.º 171834094-8  
 00000007

*[Photo]*

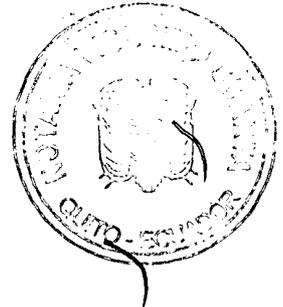
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-28  
 NACIONALIDAD CUBANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Casada  
 ALEJANDRO DE LA NUEZ DEL SOL

*[Seal]*

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Mark]*

NOTARIA VISTO PARA LA...  
 De acuerdo con la facultad...  
 Art. 16 de la Ley...  
 antecede es igual al...  
 Quito, 16 ENE. 2018  
*[Signature]*  
 DR. SEBASTIAN VALDIVIAO QUITO  
 NOTARIO

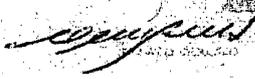




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IDENTIFICACION  
 IDENTIFICACION NACIONAL

CIUDADANIA No. 170878980-3

LUISE SALINAS CÉSAR AUGUSTO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 29/09/1970  
 0114 14606 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1970




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1233E334E

LASADO SYLVANA KATYUSKA PADILLA E.  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

REN 1184513

31/08/2004

0000008




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
 179878980-3 137-0109

LUISE SALINAS CÉSAR AUGUSTO  
 PICHINCHA QUITO  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 SANCION Multa 38.40 Costo Dep. 8 Tot USD: 38.40  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022

2815326 09/04/2012 9:56:38

*Luise Salinas*

QUITO  
 16 ENE. 2013  
 DR. SEBASTIAN VALDIVIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478487  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVAS ESPIN SONIA DE LOS ANGELES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2013 11:45:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBECE S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000006110**

0000009

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>              | <u>Aporte</u>   |
|----------------------------|-----------------|
| MONDEJA MARTINEZ TANIA     | 340.00          |
| TRUJILLO DELGADO AYRIN     | 330.00          |
| LUJE SALINAS CESAR AUGUSTO | 330.00          |
| <b>Total</b>               | <b>1,000.00</b> |

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBECE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

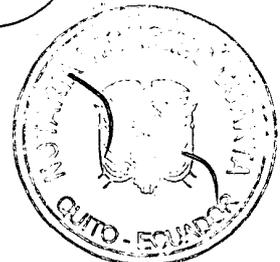
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Matamoros*  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****martes, enero 15, 2013**

FECHA



cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.-  
Firmado).- Doctor Giovanni Sevilla Llaguno, portador de la Matrícula Profesional  
número mil setecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha".-  
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-  
Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos  
legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por  
mi la Notaria, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para  
constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

171534951-8

" AYRIN TRUJILLO DELGADO C.I.

172699863-4

" TANIA MONDEJA MARTINEZ C.I.

1708789803

" CESAR AUGUSTO LUJE SALINAS C.C.

Dr. Giovanni Sevilla Llaguno  
NOTARIO PÚBLICO  
EQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA<sup>0000010</sup>  
DENOMINADA CALIDAD INTERNACIONAL DE  
CERTIFICACIONES CICAYBECE SOCIEDAD ANONIMA otorgado  
por AYRIN TRUJILLO DELGADO Y OTROS, debidamente sellada y  
firmada en Quito dieciséis de Enero de dos mil trece.- L.A.T.

  
Dr. *Sebastián Valderrama Cárdenas*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13..000902, de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBECE S.A., celebrada en esta Notaria, el dieciséis de enero del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veintiséis de febrero del dos mil trece.-c.c

0000011



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000902**



0000012

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBECE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.768 de 20 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBECE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Febrero de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7478487  
Nro. Trámite 1.2013.214  
FMA/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 2687

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000013

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 7797                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 07/03/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 786                         |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                       | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1708789803     | LUJE SALINAS<br>CESAR AUGUSTO | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |
| 1726998634     | MONDEJA<br>MARTINEZ TANIA     | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |
| 1715349518     | TRUJILLO DELGADO<br>AYRIN     | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|   |  |
|---|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:               | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA                       |
| FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:                | 16/01/2013   |
| NOTARÍA/JUZGADO:                              | NOTARIA VIGESIMA CUARTA                                |
| CANTÓN:                                       | QUITO  |
| Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/<br>JUICIO: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000902                      |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA<br>RESOLUCIÓN:  | OSWALDO NOBOA LEON                                     |
| AUTORIDAD COMPETENTE:                         | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS                         |
| PLAZO:  | 50 AÑOS  |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                        | CALIDAD INTENACIONAL DE CERTIFICACIONES CICAYBECE S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                     | QUITO  |

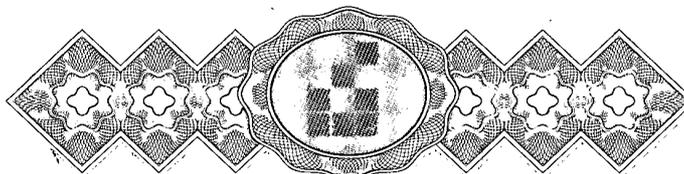
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |         |
|---------|---------|
| Capital | Valor   |
| Cuantía | 1000,00 |

### 5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CINCO AÑOS RL: GG

Página 1 de 2



Nº 0033858

IMP. IGM. ea

# Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

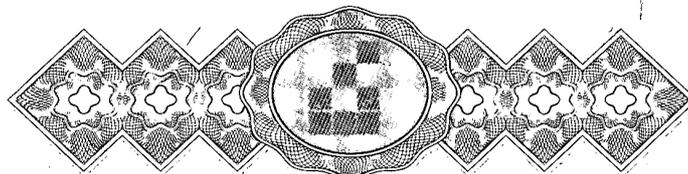
0000014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



Página 2 de 2



Nº 0033857

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

10438

Quito, - 5 ABR 2013

0000017

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALIDAD INTERNACIONAL DE CERTIFICACIONES CICALBECE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO